

VANESA NAVARRO ACUÑA a fin de que realice las funciones de Juez de Paz, en reemplazo del Juez de Paz Titular MANUEL RODRIGUEZ ALBURQUEQUE

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que la designación como Juez de Paz Accesorio tendrá una duración temporal, durante el Estado de Emergencia, de conformidad a lo que establece la Resolución Administrativa N° 127-2020-CE-PJ, a partir de la juramentación de cargo.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia realicen las coordinaciones correspondientes para la juramentación al cargo, de los Jueces de Paz Accesarios, ante el Juez Decano Especializado o Mixto de esta Corte Superior, conforme a lo dispuesto por el artículo 228° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, la misma que se hará de manera virtual atendiendo al actual estado de Aislamiento Social, aún vigente.

**Artículo Sexto.-** PRECISAR que las labores habilitadas de los jueces de paz accesarios designados se encuentran circunscritas a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 127-2020-CE-PJ en lo que corresponda.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, deberá otorgar implementos y materiales de seguridad a los jueces accesarios a fin de poder realizar sus funciones en este periodo de emergencia, a fin de evitar el contagio del COVID19.

**Artículo Octavo.-** RECOMENDAR a los jueces designados cumplan con realizar sus labores teniendo en cuenta los lineamientos de atención emitidos por la ONAJUP y protocolos emitidos por el Poder Judicial,

**Artículo Noveno.-** AUTORÍCESE a los juzgados de paz accesarios que en los casos de violencia familiar se pueden usar teléfonos, correos electrónicos y otros canales digitales, para evitar atención presencial y aglomeración de gente en el despacho.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que, bajo responsabilidad, los Jueces de Paz Titulares deberán hacer entrega de cargo realizando el inventario de bienes y documentos ante el Juez Accesorio, encargándose la verificación del cumplimiento de los antes dispuesto a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Décimo Primero.-** HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Unidad de Administración y de Finanzas, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a la Coordinación de Recursos Humanos, a la Coordinación de Informática, la Coordinación de Logística, a los señores Magistrados, a los señores Jueces de Paz y demás interesados, para los fines pertinentes

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL  
Presidente

1867829-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Amplían plazo establecido en la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD para que los Titulares de las entidades del Estado presenten el Informe de Rendición de Cuentas por Periodo Anual 2019**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 176-2020-CG

Lima, 15 de junio de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000011-2020-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; y la Hoja Informativa N° 000185-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, señala en su artículo 1 que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27785, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, lo que comprende la supervisión de la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades;

Que, el literal u) del artículo 22 de la citada Ley, prevé que es atribución de la Contraloría General de la República, establecer los procedimientos para que los Titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG, se aprobó la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD denominada "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", la que establece las disposiciones necesarias para que los Titulares de las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cumplan con rendir cuentas de manera estructurada y oportuna por el uso de los fondos o bienes del Estado, así como de los resultados de su gestión;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva citada en el párrafo precedente, señala que el plazo para la presentación del Informe de Rendición de Cuentas por periodo anual a la Contraloría General de la República, es hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al periodo reportado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que ha sido ampliada hasta el 30 de junio de 2020, en mérito a las sucesivas prórrogas efectuadas por los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, y 094-2020-PCM;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 113-2020-CG, de 23 de abril de 2020, se resuelve prorrogar hasta el 15 de junio de 2020, el plazo establecido en el primer numeral 7.3 de la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", para que los Titulares de las entidades del Estado presenten, a la Contraloría General de la República, el Informe de Rendición de Cuentas por el Período Anual correspondiente al año 2019;

Que, con Hoja Informativa N° 000011-2020-CG/GPREDE, la Gerencia de Prevención y Detección recomienda ampliar el plazo de presentación del Informe de Rendición de Cuentas por Periodo Anual 2019, para todos los Titulares de las entidades sujetas a control, en consideración a las medidas excepcionales establecidas

por el Estado, que han afectado la normal ejecución de funciones y cumplimiento de obligaciones de las entidades del Estado, entre ellas, las relacionadas a la rendición de cuentas por el uso de los fondos o bienes del Estado; y en aras de brindar las facilidades que corresponden para el cumplimiento oportuno de esta obligación cuya finalidad se encuentra dirigida a promover la transparencia y el ejercicio del control social de la gestión pública;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000185-2020-CG/GJN, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que amplíe la prórroga del plazo para la presentación del Informe de Rendición de Cuentas por Periodo Anual 2019 para titulares de las entidades sujetas a control;

En uso de las facultades conferidas por el literal u) del artículo 22, y los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar hasta el día 15 de julio de 2020, el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 7.3 de la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", prorrogado mediante Resolución de Contraloría N° 113-2020-CG, para que los Titulares de las entidades del Estado presenten, a la Contraloría General de la República, el Informe de Rendición de Cuentas por Periodo Anual 2019.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1867998-1

**Disponen que los órganos del Sistema Nacional de Control aplican la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad cuando el monto objeto de control es igual o mayor a 15 UIT, y dictan otras disposiciones**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 178-2020-CG

Lima, 15 de junio de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000027-2020-CG/GDEE y el Memorando N° 000099-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; así como la Hoja Informativa N° 000143-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental y la Hoja Informativa N° 000187-2020-CG/GJN de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto de Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía

en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el literal h) del artículo 9 de la Ley N° 27785, establece como principios que rigen el ejercicio de control gubernamental, la eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos; asimismo, el literal k) del citado artículo establece el principio de materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, la Contraloría General de la República se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, conforme lo prevé el artículo 16 de la Ley N° 27785, siendo que de acuerdo a la Novena Disposición Final de la misma, la autonomía funcional es la potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes;

Que, bajo dicho marco normativo se emitieron las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, que regulan el ejercicio del control gubernamental, estableciendo en el literal c. del numeral 1.17 de la Sección I. Marco Conceptual, que los servicios de control posterior comprenden a la Auditoría de Cumplimiento, Auditoría Financiera y Auditoría de Desempeño, así como al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Acción de Oficio Posterior y otros que se establezcan;

Que, el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad está regulado en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG;

Que, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y economía, y de materialidad; y, considerando el interés institucional de optimizar tiempo, costo y recursos humanos, resulta pertinente establecer que el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se aplica cuando el monto del hecho objeto de control, sea igual o mayor a 15 UIT, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control en su Hoja Informativa N° 000027-2020-CG/GDEE;

Que, asimismo, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa mencionada en el considerando precedente, se propone que los órganos del Sistema Nacional de Control puedan aplicar excepcionalmente la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuando el monto objeto de control sea menor de 15 UIT o cuando no se haya identificado dicho monto, y que el hecho con evidencia de presunta irregularidad cumpla con determinados criterios de complejidad e impacto;

Que, la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja informativa N° 000187-2020-CG/GJN manifiesta su conformidad con la Hoja Informativa N° 000143-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, la cual opina por la viabilidad jurídica de las propuestas formuladas por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;